

Distr.  
GENERAL

CRC/C/15/Add.20  
25 de abril de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Sexto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los  
Derechos del Niño: Francia

1. El Comité examinó el informe inicial de Francia (CRC/C/3/Add.15) en sus sesiones 139ª a 141ª (CRC/C/SR.139 a 141), celebradas los días 11 y 12 de abril de 1994, y adoptó\* las observaciones finales siguientes:

A. Introducción

2. El Comité toma nota con satisfacción de la pronta ratificación de la Convención por el Estado parte y la preparación del informe inicial, que es muy amplio y se ciñe a las orientaciones del Comité.

3. El Comité expresa su reconocimiento por la presencia de una delegación de alto nivel del Estado parte, integrada por funcionarios de los ministerios que se ocupan directamente de la aplicación de la Convención. El Comité confía en que el intercambio de opiniones con la delegación del Estado parte y la decisión del Gobierno de difundir ampliamente su informe inicial contribuirán a un debate público nacional sobre los derechos del niño.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra en particular que el Estado parte esté dedicado a reflexionar sobre las medidas y la política adoptadas para aplicar las disposiciones y los principios de la Convención y a revisarlas a la luz de la evolución de la situación de la infancia.

---

\* En su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994.

5. El Comité reconoce la importancia de la reunión anual que celebren las autoridades públicas y la comunidad no gubernamental con ocasión del aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Comité destaca la utilidad de dicha reunión para iniciar un diálogo fructífero entre el Gobierno y la "sociedad civil" así como para lograr una evaluación seria de las políticas gubernamentales adoptadas para promover y proteger los derechos de la infancia.

6. El Comité también acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de presentar un informe anual a las asambleas parlamentarias sobre la aplicación de la Convención y sobre sus políticas en relación con la situación del niño en el mundo. Este procedimiento contribuirá a realzar la importancia del principio del interés superior del niño, que ha de ser la consideración primordial de todas las medidas que conciernen a la infancia, incluso las adoptadas por los órganos legislativos.

7. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que le conciernen. Toma nota de las diversas iniciativas destinadas a informar al niño de sus derechos y a alentarle a expresar sus opiniones por vía de consejos especiales establecidos en las escuelas y la comunidad local.

8. También le complacen al Comité las medidas adoptadas para formar a determinados grupos de profesionales sobre los derechos del niño. Además encomia las iniciativas emprendidas por miembros de la profesión jurídica para establecer un sistema de información y asistencia jurídica a los niños en la esfera de la justicia de menores.

9. El Comité toma nota de la activa participación de Francia en actividades de cooperación internacional, incluso en la esfera de la asistencia para el desarrollo.

10. El Comité toma nota asimismo de la contribución considerable que hace el Estado parte a la campaña internacional organizada en torno a la cuestión de los peligros de las minas terrestres antipersonal para la población civil y en particular para los niños.

#### C. Principales temas de preocupación

11. El Comité toma nota con preocupación de la reserva formulada por el Estado parte al artículo 30 de la Convención. El Comité desea insistir en que la Convención sobre los Derechos del Niño procura proteger y garantizar los derechos individuales de los niños, incluidos los niños pertenecientes a minorías.

12. Teniendo presente el artículo 55 de la Constitución, mencionado en el documento básico presentado por el Estado parte a los organismos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y según el cual las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos son directamente aplicables

en Francia y pueden ser invocadas ante los tribunales nacionales, al Comité no le queda claro el lugar que ocupa la Convención de los Derechos del Niño en el ordenamiento jurídico interno, habida cuenta en particular de las decisiones adoptadas recientemente por el Tribunal de Casación a este respecto.

13. Al Comité le preocupa la necesidad de que se adopten suficientes garantías contra los posibles efectos sociales negativos de la descentralización, por ejemplo, para evitar el riesgo de que se agudicen las disparidades entre las regiones en lo que respecta al nivel de vida y para reducir al mínimo el eventual menoscabo de los derechos económicos y sociales de la infancia, especialmente la de los grupos más vulnerables.

14. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, incluso en caso de que la madre haya solicitado durante el parto y la declaración del nacimiento que se mantenga el secreto de su identidad y en caso de adopción y de procreación médicamente asistida, al Comité le preocupa que las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado parte no reflejen plenamente las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales.

15. El Comité está preocupado por la situación de los menores no acompañados que llegan "inopinadamente a Francia" para "obtener el estatuto de refugiados" (a que se refiere el párrafo 389 del informe del Estado parte). También está preocupado por la falta de un sistema integral de protección en que participen las autoridades de asistencia social y judiciales y que ampara a esos niños mientras estén bajo la jurisdicción del Estado parte y durante el proceso de regreso a sus países de origen.

16. También le preocupa al Comité que la legislación y la práctica del arresto, la detención, la condena y el encarcelamiento en el sistema de la administración de justicia de menores no sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, y en particular con sus artículos 37 y 40.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité alienta al Estado parte a que reconsidere la reserva formulada al artículo 30 de la Convención con miras a retirarla.

18. El Comité también sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de establecer un mecanismo permanente de coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas adoptadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

19. El Comité desea subrayar la importancia de una estrecha colaboración entre el Gobierno central y las autoridades locales, incluso en cuestiones presupuestarias, para reducir al mínimo las disparidades que pueda haber entre las regiones en lo que respecta a la prestación de servicios. También hace hincapié en la importancia de adoptar un criterio amplio respecto del ejercicio de los derechos del niño que sea eficaz y a la vez compatible con

las disposiciones y los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño y la no discriminación, que deben aplicarse independientemente de los recursos presupuestarios de que se disponga.

20. Aunque el Comité observa con satisfacción que hay medidas en vigor para garantizar un mínimo ingreso social y mejorar el acceso a la vivienda de los grupos más postergados, recomienda al Estado parte que en este período de recesión económica supervise atentamente el ejercicio de los derechos individuales de los niños. En relación con ello sugiere que se adopten las medidas necesarias para garantizar la realización plena de los derechos económicos y sociales de los niños pertenecientes a los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, comprendidos los que viven en los suburbios, los hijos de los trabajadores migrantes y los niños socialmente marginalizados.

21. El Comité señala a la atención del Estado parte las recomendaciones de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que hacen hincapié en que se atribuya prioridad a los programas sociales en el marco de la asistencia para el desarrollo. Desea sugerir al Estado parte que tenga en cuenta estos aspectos de la promoción del desarrollo social en su programa de cooperación internacional.

22. En el contexto de la reforma jurídica y a la luz de los principios básicos de la Convención, en particular su artículo 2, el Comité sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de revisar la ley vigente sobre la edad mínima para contraer matrimonio.

23. El Comité desea sugerir que se sigan estudiando nuevas formas de alentar a los niños a expresar sus opiniones y de asegurar que esas opiniones se tomen debidamente en consideración en los procesos de decisión que conciernan a su vida, en particular en la escuela y la comunidad local.

24. El Comité también desea sugerir que se adopten nuevas medidas de sensibilización y educación para impedir malos tratos y el castigo físico de los niños.

25. En vista de que tras la presentación del informe inicial se han promulgado importantes disposiciones legislativas, en particular en lo que se refiere a la nacionalidad, la entrada y la residencia de extranjeros, los refugiados y solicitantes de asilo y la reunión de la familia, el Comité agradecería que se le hiciera llegar por escrito, a más tardar el 1º de octubre de 1994, información adicional sobre esas cuestiones y sobre los efectos que han de tener las nuevas medidas legislativas en el disfrute de los derechos del niño reconocidos por la Convención, en particular en sus artículos 7, 9, 10 y 22, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención.

26. El Comité alienta al Estado parte a que examine su legislación en la esfera de la administración de justicia de menores, en particular con respecto a los niños privados de libertad, para garantizar que se recurra a la privación de libertad únicamente como último recurso y por el más breve período posible, a la luz de las disposiciones de la Convención, en particular

sus artículos 37, 39 y 40, y de las normas internacionales pertinentes, en particular las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

27. A la luz del interés superior del niño y de otras disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del Convenio N° 138 de la OIT, en que Francia es parte, el Comité estima que el empleo de niños que no han terminado el ciclo de enseñanza obligatoria, autorizado por la legislación en el caso del servicio doméstico y de las empresas familiares, incluso en el sector de la agricultura, merece ser reconsiderado por el Estado parte. También alienta al Estado parte a que examine la cuestión de la participación de niños en las actividades de la industria de la moda a fin de garantizar que ella sólo sea posible si se justifica cada caso particular a la luz del interés superior del niño.

28. Teniendo presente la importancia que atribuye a la supervisión de la aplicación de la Convención a nivel nacional, el Comité agradecerá que se le haga llegar un ejemplar de los informes anuales que ha de presentar el Gobierno a las asambleas parlamentarias sobre las políticas adoptadas para garantizar la realización de los derechos del niño reconocidos por la Convención.

-----